



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

# GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN DEL SR. ECON. GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ  
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

AÑO V – BIBLIÁN, MIÉRCOLES 08 DE FEBRERO DE 2022 – NUMERO 01

## ÍNDICE:

### Ordenanza

LA ORDENANZA PARA EL  
MANEJO RESPONSABLE DE LA  
FAUNA URBANA DEL CANTÓN  
BIBLIÁN .....

### Página

1

## ORDENANZA PARA EL MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN BIBLIÁN

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN.

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece a la naturaleza como sujeto de aquellos derechos que le sean reconocidos en la misma;

**QUE**, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**QUE**, la Constitución de la República, en su artículo 66 numeral 27 reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**QUE**, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros: "(...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

**QUE**, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 264 de la Constitución señalan que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva: la planificación del desarrollo cantonal con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano,

las actividades de saneamiento ambiental, la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

**QUE**, el artículo 415 de la Constitución del Ecuador señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

**QUE**, el artículo 27 numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente dispone como atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

**QUE**, el artículo 139 del Código Orgánico de Ambiente establece la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado;

**QUE**, en el Título VII del Código Orgánico del Ambiente se establecen las disposiciones generales para el manejo de la Fauna Urbana, especialmente lo establecido en el artículo 142 que determina la expedición de las normas para la protección de los animales de compañía, trabajo u oficio, consumo, entrenamiento y experimentación;

**QUE**, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente establece las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto a la fauna urbana. El Código Orgánico del Ambiente entró en vigencia el 12 de abril de 2018;

**QUE**, la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico del Ambiente dispuso que, en un plazo de 180 días a partir de la publicación del Código en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Municipales en ejercicio de sus competencias dictarán las normas correspondientes para la fauna urbana y el arbolado urbano;

**QUE**, el artículo 394 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone a los propietarios o tenedores de animales destinados a compañía a que los registren ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos de su lugar de domicilio, de acuerdo a los plazos y condiciones que los mismos determinen para el efecto;

**QUE**, el artículo 404 del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos y demás autoridades competentes promoverán la educación ambiental y capacitación técnica a miembros de la sociedad civil sobre aspectos relativos al manejo responsable de la fauna urbana;

**QUE**, el artículo 54, literal "r" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es función del gobierno autónomo descentralizado crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

**QUE**, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en su parte pertinente, que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno;

**QUE**, actualmente, hay perros y gatos en zonas urbanas y rurales, que son considerados como animales de compañía, cuya tenencia es necesario regular a fin de evitar su abandono;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA PARA EL MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN BIBLIÁN**

### **Capítulo I ÁMBITO GENERAL**

#### **Sección I DEFINICIONES**

**Art. 1.-** Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se utilizarán las siguientes definiciones:

**Acicalamiento:** El acicalado en los animales

comprende las actividades de limpieza, desparasitado o cualquier otra actividad por medio de la cual el animal cuida las partes exteriores de su cuerpo. En la mayoría de los animales es un comportamiento instintivo, aunque en los animales superiores también es parcialmente aprendido.

**Adiestramiento:** Enseñanza o preparación responsable de animales que permite desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad.

**Adopción:** Es el proceso de tomar la responsabilidad de un animal de compañía que ha sido rescatado de una situación de calle, riesgo o emergencia, que no está bajo la tenencia responsable de un o una propietaria identificada, o que simplemente se encuentra disponible y en condiciones aptas para ser adoptado.

**Agresión:** Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.

**Animales adiestrados:** Son animales cuyo comportamiento ha sido modificado para realizar funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas o animales, terapia, asistencia, entretenimiento, detección de productos no permitidos, especies cuarentenarias y demás acciones análogas.

**Animales de asistencia:** Son animales, generalmente perros que están entrenados individualmente para realizar un trabajo o realizar tareas en beneficio de una persona con discapacidad física, mental, sensorial, psiquiátrica, intelectual u otra discapacidad.

**Animales de compañía:** Animal doméstico que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas. Se consideran animales de compañía a perros y gatos, que tengan titular o propietario, estén registrados, esterilizados, y circunscriptos a un predio.

**Animales destinados a labores de seguridad, control y rescate:** Caben en esta definición los animales de entidades públicas a cargo de realizar labores de seguridad, control, rescate y bioseguridad.

**Animales destinados al entretenimiento:** Cualquier especie animal que su fin su finalidad es de entretener a los seres humanos.

**Animales en situación de vulnerabilidad:** Son aquellos animales que cumplen una o más de estas cuatro condiciones: viejos, enfermos, cachorros y hembras preñadas.

**Animales perdidos:** Animales doméstico o de compañía que se encuentran circulando en el espacio público, sin supervisión de su propietario, titular o tenedor.

**Bienestar Animal:** El término bienestar animal designa el estado físico y mental de un animal en

relación con las condiciones en las vive y muere. Un animal experimenta bienestar si está sano, bien alimentado, en seguridad, y si no padece sensaciones desagradables como dolor, miedo o desasosiego y es capaz de expresar comportamientos importantes para su estado de bienestar físico y mental.

**Convivencia responsable:** Convivencia (con animales), de "vivir con", es otro término para describir que cohabitamos este planeta con otras especies.

**Daño grave:** Cualquier herida física y/o alteración psicológica en humanos y animales, que resulte en rotura de huesos, mutilaciones o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética.

**Deyecciones:** Excrementos biológicos de los animales (orine y heces fecales).

**Encargado temporal:** Son encargados temporales los paseadores de animales, los adiestradores, los guías de animales, los responsables de los hogares temporales, veterinarias, peluquerías, guarderías y otros relacionados. El encargado temporal de animales, durante la tenencia de estos, asume las mismas obligaciones y responsabilidades de un titular.

**Estado crítico:** Condición en la cual el peligro es más evidente y puede resultar fatal si no se logra vencer la adversidad que se enfrenta.

**Eutanasia:** Acto de provocar intencionalmente la muerte de un animal doméstico o de compañía. Muerte sin dolor, molestias ni sufrimiento.

**Eventos de fauna urbana en el espacio público.** Se considerarán eventos de fauna urbana, aquellos organizados por las entidades públicas, la empresa privada y/o las organizaciones sociales sobre temas relacionados a la fauna urbana.

**Fauna Urbana:** Compuesta por los animales de compañía y domésticos de producción no ferales.

**Hábitat:** Es un espacio que presenta las condiciones apropiadas para que vivan organismos, especies, poblaciones o comunidades de animales y /o plantas.

**Instituciones protectoras de animales:** Fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de derecho privado, con conocimiento en bienestar animal, en la protección y defensa de los animales y sus derechos.

**Lazarillos:** Son perros adiestrados para guiar a aquellas personas ciegas o con deficiencia visual grave o para ayudarlas en trabajos del hogar.

**Perros peligrosos:** Se considera a un perro peligroso cuando sin causa ni provocación pasada o presente haya atacado a una o varias personas o animales ocasionándoles un daño físico grave, cuando haya sido utilizado en actividades delictivas o peleas, o cuando presente una enfermedad zoonótica que no pueda ser tratada.

**Perros potencialmente peligrosos:** Se considera a un perro potencialmente peligroso cuando el daño que pudiera causar dependa de sus características físicas y de las características comportamentales y condiciones del entorno en las que vive o vivió y que podrían ser un detonante de la agresividad.

**Perros de asistencia a personas con discapacidad:** Son animales adiestrados en centros nacionales o extranjeros para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

**Registro de tenencia del animal peligroso:** inscripción de un animal de compañía, diagnosticado como peligroso, ante la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana.

**Retiro temporal del animal:** Consiste en el acto de retirar el animal de forma temporal para cumplir con un procedimiento administrativo.

**Retiro definitivo del animal:** Consiste en el acto de retirar al animal de forma definitiva para disponer de su destino final.

**Tenedor:** Encargado temporal de un animal doméstico o de compañía, obligado a otorgarle las condiciones contempladas sobre Bienestar Animal. Son tenedores los guías de animales, los hogares temporales, los paseadores de animales, los adiestradores, los hospedajes de animales, peluquerías caninas, centros de adiestramiento, entre otros. El tenedor de animales, durante la tenencia de los mismos contará con las mismas obligaciones y responsabilidades de un titular.

**Titular o propietario:** Poseedor o propietario de un animal de compañía o doméstico de producción, responsable de su bienestar animal, o quien tenga o ejerza la tutoría del animal.

**Zonas restringidas:** Espacios regulados en cuanto a su acceso.

**Zoonosis:** Enfermedad transmisible de los animales hacia los seres humanos.

## Sección II

### OBJETO, SUJETOS Y PRINCIPIOS

**Art. 2.- Objeto.** El objeto de la presente Ordenanza es regular y controlar la tenencia y convivencia responsable de la fauna urbana del Cantón Biblián, garantizando su bienestar, erradicando la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, salvaguardando la salud y la seguridad pública; contribuyendo así a la protección de la fauna urbana del cantón.

**Art. 3.- Alcance y ámbito.** - Las disposiciones de esta Ordenanza son de orden público e interés social y de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, en

sus zonas urbanas y rurales, en lo referente al manejo responsable de fauna urbana.

**Art. 4.- Sujetos obligados.** Están sujetos a la normativa prevista en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

- a. Titulares, propietarios, tenedores de animales de fauna urbana;
- b. Todos los habitantes de la zona urbana y rural del cantón Biblián;
- c. Las personas que se encuentren de tránsito o temporalmente realizando cualquier actividad dentro del perímetro cantonal;
- d. Personas naturales y jurídicas dedicadas a la recreación y cuidado de la fauna urbana;
- e. Establecimientos de venta de accesorios, servicios de acicalamiento y adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro-veterinarios;
- f. Consultorios, clínicas, hospitales, unidades móviles veterinarias y médicos veterinarios, que ejercen sus funciones en el cantón Biblián;
- g. Todo tipo de organizaciones, fundaciones, y asociaciones de hecho y de derecho que se dediquen al rescate, refugio, cuidado y reinserción de la fauna urbana en el cantón de Biblián.

**Art. 5.- Principios.** - Para efectos de esta Ordenanza se tomarán en cuenta los siguientes principios:

**Corresponsabilidad:** Será obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián y la sociedad, la protección de los animales que forman parte de la fauna urbana, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza.

**Participación Activa:** Se contará con la participación activa de la sociedad civil, los grupos y/u organizaciones sociales de protección y promoción de derechos de la fauna urbana dedicadas al rescate, refugio y cuidado de animales.

## Capítulo II

### DE LA INSTITUCIONALIDAD Y EL CONTROL

#### Sección I

#### RÉGIMEN INSTITUCIONAL

**Art. 6.- Atribuciones.** - Para el cumplimiento de la presente Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar e implementar políticas públicas para la protección de la fauna urbana;

2. Promover el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal, de la fauna urbana;
3. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas; poblacionales sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción; así como crear y mantener un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales.
4. Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales de fauna urbana; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización, adopción y tenencia y convivencia responsable;
5. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre caso de maltrato animal contra la fauna urbana, y aplicar las sanciones establecidas en la legislación nacional y en la presente Ordenanza, respetando el debido proceso establecido en el ordenamiento jurídico.
6. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación, con los Ministerios del ramo competentes y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias a nivel nacional,
7. Limitar el número de animales de compañía por familia y predio, de acuerdo a los principios del bienestar animal y la conservación de la biodiversidad propia del Cantón;
8. Promover la convivencia armónica y tenencia responsable de animales de compañía en el espacio público y en propiedad privada;
9. Coordinar con las entidades públicas de acuerdo a sus competencias, la colaboración institucional a fin de potenciar el cumplimiento de la presente Ordenanza;
10. Prohibir el comercio y reproducción de animales de compañía, entendiéndose perros y gatos;
11. Crear y mantener actualizado un registro de personas que han incurrido en prácticas de maltrato animal a fin de que no puedan adoptar ni convivir con animales de fauna urbana definitivamente;
12. Impartir cursos, jornadas y conferencias sobre esta normativa, en escuelas y espacios públicos, dirigidas tanto a niños/as como a jóvenes y a personas adultas, sean o no tenedores de animales;
13. Formar a las y los servidores públicos con las competencias, que desarrolla esta Ordenanza, para asegurar así un efectivo cumplimiento de la misma, en cuanto a la protección de los animales. Asimismo, el GAD de Biblián regulará la formación en materia de protección de los animales de fauna urbana necesaria para la

cualificación de las personas que trabajen con ellos;

14. Otorgar un permiso especial para aquellos tenedores o titulares, que dentro de su predio cumplan o excedan el límite de animales establecido, pero que se ofrezcan de manera voluntaria a ser hogares temporales de animales de compañía en proceso de adopción, cumpliendo los principios del bienestar animal;

15. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de fauna urbana.

**Art. 7.- De la autoridad municipal encargada. –**

Para el efecto se creará, como área administrativa de Obras Públicas, la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana** como unidad operativa de la presente Ordenanza.

**Art. 8.- De las funciones. -** Las funciones de la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana son:

**a.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza; incluyendo la coordinación con la Jefatura de Procedimientos Sancionadores para la sustanciación de procedimientos administrativos por el cometimiento de infracciones previstas en este cuerpo normativo;

**b.** Receptar, tramitar y atender las denuncias que se presenten sobre el mal manejo de la fauna urbana del Cantón y que estén determinadas como infracciones en la presente Ordenanza;

**c.** Colaborar con las Unidades Judiciales y demás autoridades competentes en las investigaciones de los casos que atenten contra el bienestar animal de la fauna urbana;

**d.** Planificar, desarrollar y ejecutar en territorio los procedimientos relativos a la tenencia y manejo responsable de la fauna urbana;

**e.** Desarrollar los procedimientos de rescate, traslado, acogida y tratamiento de la fauna urbana, para lo cual se podrá promover acuerdos interinstitucionales con entidades públicas que, de acuerdo a sus competencias, puedan brindar apoyo en ese marco, así como la cooperación de la sociedad civil; y,

**Art. 9.- Servicios de la Jefatura de manejo responsable para la fauna urbana** la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana realizará acciones coordinadas con entidades públicas, de acuerdo a sus competencias, para brindar de forma más eficiente, los servicios mínimos que deberá prestar a los propietarios o tenedores de los animales de fauna urbana que se encuentran en la jurisdicción del cantón, los cuales son:

**a. Registro. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián a

través la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana, llevará un registro de animales de compañía. Los titulares de animales de compañía deberán inscribirlos y registrarlos. El registro tendrá al menos cuatro categorías: animales identificados, animales carnetizados, animales entregados a hogares temporales o en adopción definitiva; y animales eutanasiados.

b. **Identificación.** - El personal veterinario de la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana, identificará a los animales de compañía perros y gatos esterilizados, quienes poseerán un carné que los identifique.

c. **Carnetización.** - Todo animal debe tener un propietario o titular conocido al que se le otorgará un carnet de registro para su animal de compañía que contendrá la siguiente información: características del animal (nombre, especie, raza, edad, sexo, datos del titular (nombre y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, nacionalidad, dirección domiciliaria, número de teléfono convencional, dirección del sitio de trabajo, número de teléfono móvil, correo electrónico).

d. **Esterilización.** - La esterilización o castración será obligatoria para todo animal de compañía, sean machos o hembras; se ofrecerá este servicio a bajo costo y/o a través de campañas con organismos de la sociedad civil en convenio. **La Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**, podrá realizar programas masivos de esterilización gratuita, basadas en criterios técnicos bajo una metodología nacional o internacional comprobada, y en coordinación con autoridades competentes.

e. **Atención veterinaria y tratamiento.** - **La Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**, implementará consulta externa veterinaria y cirugías menores incluida la esterilización. Este servicio podrá ser implementado a través de alianzas estratégicas, facultades o escuelas de Medicina Veterinaria u organizaciones de la sociedad civil nacional o internacional.

f. **Información, concienciación y sensibilización.** - **La Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**, en coordinación con el departamento de comunicación del GAD municipal de Biblián, implementará programas de información, concienciación y sensibilización sobre esta Ordenanza y demás contenidos normativos relacionados, bienestar animal, convivencia responsable de animales de la fauna urbana.

Para el efecto, la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**, podrá establecer los valores que cobrará por cada uno de los servicios que brinde.

**Art. 10.- Planes, programas y proyectos.** La Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana, desarrollará e implementará programas socio-educativos e informativos, orientados al respeto y protección de la fauna urbana, uno dirigido al sector académico y otro a la comunidad. Para este fin podrá coordinar con los diferentes niveles de gobierno y sectores relacionados, así como con las organizaciones de defensa de los animales y la naturaleza.

**Art. 11.- Registro y levantamiento de información.-** Los centros y/o clínicas veterinarias públicas y privadas estarán obligados a llevar un registro único con la información de los animales que reciben y/o atienden, así como de sus titulares y se encontrarán en la obligación de informar en la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**, ante la sospecha de maltrato o negligencia en la tenencia de los animales.

## Sección II RÉGIMEN FINANCIERO

**Art. 12.- Régimen financiero.** La Dirección de Obras Publicas incluirá dentro de su presupuesto anual los recursos necesarios para el funcionamiento de la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana** para el cumplimiento de sus responsabilidades, atribuciones y obligaciones.

**La Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana** se financiará mediante:

1. Recaudación de valores por servicios prestados por la Unidad (tasas):
  - a) Registro de animales de compañía
  - b) Identificación de animales de compañía
  - c) Esterilización de animales de compañía
  - d) Desparasitación de animales de compañía
  - e) Atención veterinaria y tratamiento de fauna urbana
2. Por ingresos propios: Alquiler de espacios
3. Por multas señaladas en esta Ordenanza
4. Por autogestión
5. Los designados por la Dirección de Obras Publicas
6. Otros identificados por la Jefatura Fauna Urbana

**Capítulo III**  
**Sección I**

**DERECHOS, OBLIGACIONES Y**  
**PROHIBICIONES**

**Art. 13.- Derechos.** - Los tenedores o titulares tendrán los siguientes derechos:

- a. A la tenencia de animales de compañía en su lugar de habitación sea este propio o alquilado, en viviendas individuales o propiedad horizontal bajo principios de bienestar animal;
- b. Al ejercicio de la acción legal para la protección de fauna urbana. La tutela se podrá ejercer como titular del animal o no;
- c. Albergar no más de **dos** animales de compañía de cada especie, que pueda mantener acorde a los principios de bienestar animal;
- d. A movilizar los animales de fauna urbana en transporte propio o público de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, respetando los principios de bienestar animal;
- e. Disponer del apoyo de un perro lazarillo o un animal de asistencia, para el caso de personas en situación de discapacidad, enfermedad o desorden emocional y acceder a espacios públicos y privados.

**Art. 14.- Obligaciones.** - Los tenedores, titulares y propietarios deben:

1. Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal. El límite que determina la autoridad que expide esta Ordenanza es de **dos animales de compañía por familia y predio**.
2. Contar con cerramiento perimetral en el predio en donde se alojen los animales de compañía.
3. Proporcionar a los animales de compañía que tenga bajo su responsabilidad, un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a las necesidades de su especie;
4. Someter a los animales de fauna urbana, de manera obligatoria a la vacunación oportuna, a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar a fin de evitar daño, dolor o sufrimiento innecesario. Los tratamientos por ningún concepto comprenderán mutilaciones o supuestos mejoramientos estéticos que generen daños físicos en el animal;
5. Socializar y ejercitar a los animales de compañía, haciéndoles interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana; esto se refiere a los perros que podrán ser paseados por sus tenedores responsables haciendo uso de su trailla (correa), recogiendo sus deyecciones (fecales) respectivamente, siempre portando el carnet del animal, en las

zonas permitidas por la entidad que emite esta Ordenanza. Los gatos no podrán ser paseados y su interacción se limitará a la vivienda a la que pertenece con los respectivos cuidados para evitar su salida.

6. Proporcionar a los animales de compañía bajo su custodia, un trato adecuado y protegerlos del maltrato, dolor, sufrimiento, heridas, enfermedad y miedo;

7. Esterilizar a todos los animales de compañía, a través del procedimiento quirúrgico correspondiente, considerando para el efecto la edad del animal.

8. Cuidar que los animales de compañía no causen molestias a los vecinos y vecinas de la zona donde habitan, contaminación acústica (ruidos) y o ambiental (malos olores);

9. Permitir y facilitar a la autoridad competente realizar los muestreos para análisis de enfermedades en fauna urbana;

10. Identificar a los animales de compañía, registrar y carnetizar a los animales de compañía del cantón Biblián, en la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**.

11. Mantener actualizado el certificado de vacunas y desparasitación de los animales de compañía;

12. En caso de extraviarse el animal bajo su custodia, denunciar su pérdida ante la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**, y agotar los recursos necesarios a su alcance para su búsqueda y recuperación;

13. La persona que encontrare un animal extraviado, deberá reportar su hallazgo en la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**;

**Art. 15.- Prohibiciones.**- Todos los tenedores, titulares o personas responsables del cuidado de animales de compañía y animales domésticos tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Provocar en los animales daño o sufrimiento innecesario;
- b) Abandonar animales en lugares públicos o privados, en áreas urbanas o rurales;
- c) Permitir que los animales de fauna urbana deambulen sin la debida supervisión; por los espacios públicos.
- d) Pasear a animales considerados peligrosos o potencialmente peligrosos, sin contar con bozal de canasta o de cabeza por seguridad de las personas y de otros animales;
- e) Ingresar animales de compañía a centros de faenamiento animal, fabricación de alimentos, almacenamiento, expendio, venta, transporte o manipulación de los mismos;
- f) Contrabandear animales de compañía de cualquier especie o raza;
- g) Tener, vender y/o reproducir animales domésticos de producción en áreas urbanas;

- h) Encadenar animales de compañía o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlos de su movilidad natural;
- i) Privar a los animales de fauna urbana de la alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daños o sufrimiento;
- j) Administrar a los animales de fauna urbana cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera, exceptuándose aquellas que sean necesarias y determinadas por la autoridad competente;
- k) Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales de fauna urbana para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas; excepto las peleas de gallos;
- l) Dar en adopción o entregar animales de compañía a menores de edad o a personas con capacidades especiales, sin la presencia y autorización explícita de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos;
- m) Comercializar animales de compañía en el cantón Biblián. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control Municipal proceda a retirar a los animales y trasladarlos a la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**, para su adopción o entrega a una organización de protección de animales, y/o disponga de su destino final. Para ello, podrá actuar coordinadamente con demás instituciones públicas de orden y seguridad;
- n) Utilizar métodos de entrenamiento lesivos que afecten el bienestar animal, en animales compañía para actividades de caza dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Biblián;
- o) Provocar a un animal de fauna urbana, para generar una reacción de ataque o agresión. En caso de que el ataque provoque daños o heridas a alguna persona o a algún otro animal, la persona que provocó el ataque será la responsable de cubrir los costos que tenga la atención médica de las personas o animales afectados por su provocación;
- p) Crear perreras, albergues, santuarios o sitios de confinamiento para animales de fauna urbana;
- q) Impedir la labor de los servidores públicos de la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**, así como de las autoridades de control. Cualquier actividad que no esté contemplada en esta Ordenanza, que incluya el manejo o manipulación de animales de fauna urbana, deberá ser acreditada mediante un permiso expreso, por la autoridad competente.

#### Capítulo IV ANIMALES DESTINADOS A COMPAÑÍA

##### Sección I

#### DE LA CIRCULACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ESPACIO PÚBLICO

**Art. 16.- Los animales de compañía**, son únicamente perros y gatos, que cuentan con un titular, tenedor o propietario, se encuentran registrados, esterilizados, vacunados y habitan dentro de un predio privado. Los perros y gatos que no cumplan con estos requisitos, se entenderán como **ferales o callejeros**.

**Art. 17.- Manejo responsable en el espacio público.** - El manejo de animales de compañía en el espacio público será conforme los siguientes parámetros:

- Pasearlos con collar, trabilla (correa), carnet y su placa de identificación por el espacio público;
- En áreas destinadas especialmente para el esparcimiento de animales de compañía, se permitirá su libre circulación.
- En caso de los animales considerados peligrosos y potencialmente peligrosos, nerviosos o no sociables, estos deberán pasear con bozal de canasta o de cabeza por seguridad de las personas y de otros animales;
- Permitir a los animales de compañía socializar e interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana pero únicamente con collar, trabilla (correa) y la presencia del responsable a cargo. Se exceptúan las zonas restringida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que expide esta Ordenanza;
- Recoger las deyecciones (heces) de sus animales de compañía a fin de evitar la contaminación ambiental y posible zoonosis;
- Transportar los animales precautelando su integridad y bienestar dentro del transporte público y privado.

**Art. 18.-** Los eventos de fauna urbana en el espacio público, deberán contar con los permisos que emitirá la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián.

#### Sección II DE LA TENENCIA Y CONVIVENCIA ARMÓNICA CON LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN VIVIENDAS INDIVIDUALES Y EN PROPIEDAD HORIZONTAL

**Art. 19.- Tenencia responsable y convivencia armónica en el espacio privado.** La tenencia de animales de compañía será conforme a las siguientes condiciones:

- Tener el número de animales de compañía conforme lo establece el presente instrumento y



proporcionar a los animales de compañía un alojamiento adecuado;

b) Garantizar las condiciones higiénico-sanitarias de alojamiento de los animales de compañía;

c) Tomar las medidas oportunas a fin de que ni la unidad habitacional ni el animal desprendan olores que sean molestos para los vecinos;

d) En caso de que se dieran deyecciones (heces) en los balcones, patios o terrazas de las unidades habitacionales éstas deberán ser recogidas con frecuencia diaria, a fin de evitar la contaminación ambiental y posible zoonosis;

e) Someter a los animales de compañía a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran necesitar,

f) Mantener al animal de compañía en áreas comunales de la propiedad horizontal siempre con collar, placa de identificación, trabilla (correa) y asumir la responsabilidad de recoger las deyecciones (heces) del animal y desodorizar estas áreas de ser necesario;

g) Educar a los animales de compañía para evitar ruidos permanentes que molesten a los vecinos.

### Sección III

#### DE LA PREVENCIÓN, TENENCIA Y EVALUACIÓN DE PERROS PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

**Art. 20.- De la evaluación y diagnóstico de los animales de compañía que podrán ser diagnosticados como peligrosos.** Para que un animal sea diagnosticado como peligroso, se realizará una evaluación, clínico-comportamental por médicos veterinarios de la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana.

**Art. 21.-Animales de compañía potencialmente peligrosos.-** Se considerará a un animal de compañía como potencialmente peligroso cuando:

a. Hubiese, sin causa ni provocación pasada o presente debidamente comprobada, atacado o provocado la muerte a una o varias personas o animales.

b. Hubiese sido entrenado o inducido para peleas entre animales o contra personas.

c. Hubiese sido utilizado en actividades delictivas por adiestramiento para este fin.

Los animales potencialmente peligrosos, en espacios públicos, deberán portar un bozal de canasta o de cabeza.

**Art. 22.- De la eutanasia de animales de compañía diagnosticados como peligrosos.-** Deberán ser sometidos a eutanasia los animales de compañía diagnosticados como peligrosos que:

a) Luego de un exhaustivo diagnóstico veterinario, se compruebe una enfermedad zoonótica, que no pueda ser tratada y constituya un riesgo para la salud pública o la fauna nativa del cantón;

b) Luego de un exhaustivo diagnóstico clínico-comportamental, representen un peligro para la salud pública o la fauna nativa del cantón.

### Sección IV

#### DE LOS PERROS DE ASISTENCIA, ANIMALES DE SOPORTE EMOCIONAL Y DE LAS INTERVENCIONES ASISTIDAS POR ANIMALES

**Art. 23.- Del acceso a espacios.** A toda persona con discapacidad que se encuentre acompañada de un perro de asistencia, animales de soporte emocional y de intervenciones asistidas debidamente inscrito, en la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**, se le permite el acceso a todos los lugares y establecimientos públicos o privados, instituciones educativas, servicios de alojamiento, alimentación, transporte, recreación o de otra índole a excepción de los centros de salud.

**Art. 24.- Animales de soporte emocional.** Son los animales que prestan soporte emocional a la persona natural, que cuente con un certificado médico psiquiátrico o psicológico otorgado y suscrito por los especialistas en salud mental, debidamente acreditado ante el ente rector nacional de la educación superior, en el que se especifique el diagnóstico clínico y se exprese la necesidad del acompañamiento de un animal de soporte emocional.

**Art. 25.- Perros de asistencia.** Son los perros entrenados de manera técnica y específica para el acompañamiento y asistencia de forma directa a las personas naturales que acrediten cualquier grado de discapacidad, de forma técnica-médica-psicológica o psiquiátrica, debidamente avalada por el ente rector nacional de Salud Pública autorizado para emitir el documento respectivo que le brinde esta calidad a la persona natural.

**Art. 26.- De las intervenciones asistidas por animales.** Las intervenciones asistidas por animales están diseñadas para promover bienestar en el funcionamiento físico, social, educacional, emocional y cognitivo del ser humano. En ellas el animal forma parte integral del programa para promover unos objetivos que sean médicos o educativos en un entorno multidisciplinario

### Sección V

#### DEL RETIRO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

**Art. 27.- Del retiro temporal de animales de compañía.** Se procederá con el retiro temporal de aquellos animales que se encontraren perdidos o en condiciones que contradigan lo establecido en la presente Ordenanza respecto de la tenencia responsable. El retiro temporal durará el tiempo que tome el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente. Durante ese tiempo, los animales retirados deberán ser alojados en instalaciones establecidas por la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana** para el efecto. Así mismo, se permitirá el uso de hogares temporales seguros para su alojamiento.

**Art. 28.- Del retiro definitivo de animales de compañía.** Se procederá con el retiro definitivo de aquellos animales de compañía que se encontraren perdidos y luego del correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio, no fueren asumidos por sus titulares a cargo. Así mismo, a aquellos animales que se encuentren en condiciones que contradigan lo establecido en la presente Ordenanza respecto de la tenencia responsable, afectando su salud o representando una amenaza para la comunidad. El retiro definitivo permitirá definir el destino final del animal, transcurridas 48 horas luego de su captura.

## Sección VI

### DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PROPIETARIOS, TITULARES O TENEDORES DE LOS ANIMALES FAUNA URBANA.

**Art. 29.- De la prestación de servicios a propietarios o tenedores de los animales de fauna urbana.**

1. Las personas naturales o jurídicas que presten servicios a animales de fauna urbana, tales como centros veterinarios, medicina veterinaria a domicilio, consultorios veterinarios, clínicas veterinarias, hospitales veterinarios, unidades veterinarias móviles, centros de estética, deberán registrarse en la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana** y obtener la autorización municipal de funcionamiento, cumpliendo los requisitos:

- a) Solicitar a la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana** el permiso de funcionamiento;
- b) Haber aprobado la inspección según el tipo de establecimiento establecidos en esta Ordenanza y su reglamento; debidamente titulado y registrado en el País, que atienda la salud de los animales de fauna urbana y que actúe en casos de emergencia;

- c) Croquis en el cual se plasme a dimensión y distribución de cada una de las áreas del establecimiento;
- d) Certificado de habilitación emitida por la comisión ecuatoriana de energía atómica (para establecimientos que presten servicios de radiología);
- e) Listado de médicos veterinarios, personal auxiliar y actividades que desarrolla cada uno;
- f) RUC;
- g) Exhibir el listado de precios de los servicios que presta.

2. Para los servicios de paseo de animales de compañía: Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a esta actividad deberán registrarse ante la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana** y cumplir con lo establecido en el reglamento a esta Ordenanza.

**Art. 30.- Obligaciones.**

- a) Notificar a la autoridad competente en control de la bioseguridad, en caso de que algún animal de fauna urbana atendido en su centro o que se le haya brindado asistencia veterinaria presente una enfermedad infectocontagiosa;
- b) Devolver el animal a su titular en las mismas o mejores condiciones físicas o emocionales en las que fue recibido;
- c) Contar con un área de desechos comunes y hospitalarios.
- d) Los establecimientos veterinarios deberán garantizar un adecuado diagnóstico y tratamiento de sus pacientes.

**Art. 31.- Programas de educación, adiestramiento o entrenamiento.-** Los programas de educación, adiestramiento o entrenamiento de perros, se realizarán a través de convenios y alianzas con entidades públicas o de la sociedad civil, tanto local como internacional. Los requisitos a cumplir por parte de dichos programas, serán:

1. Registrarse y acreditarse en la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana** y cumplir los requisitos establecidos por esta entidad;
2. Utilizar métodos de educación, adiestramiento o entrenamiento, previamente aprobados por la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana.;
3. Contar con personal capacitado en las técnicas y métodos autorizados por la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**, para educar, entrenar o adiestrar animales; este personal será el único habilitado para aplicar las técnicas y métodos en los animales;
4. Establecer los requisitos y protocolos, previo al ingreso de los animales al sitio predestinado de educación, adiestramiento o entrenamiento con el

fin de precautelar la salud y bienestar de los animales.

**Art. 32.- De la inspección y sanciones.** La **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**, en coordinación con las autoridades competentes, llevará a cabo las inspecciones necesarias a fin de determinar que los centros de servicios veterinarios, centros estéticos y otros relacionados, orientados a los animales de fauna urbana cumplan con los requisitos establecidos para su funcionamiento y las disposiciones de esta Ordenanza.

**Art. 33.- Del accidente o enfermedad que sufra el animal de compañía durante la prestación de un servicio.-** Si un animal de compañía sufre un accidente, enfermedad o extravío durante la prestación de servicios veterinarios, paseos, peluquería, hotel, guardería, centro de educación, adiestramiento o entrenamiento u hospedaje temporal, el responsable directo, persona natural o jurídica debe informar de manera inmediata al tenedor permanente sobre la condición del animal, y de ser el caso, este debe autorizar el tratamiento que corresponda para mejorar su condición o retirarlo.

En caso de ausencia temporal del tenedor o propietario, o ante la imposibilidad de ser localizado, la persona natural o jurídica que presta servicios a los animales de compañía estará en la obligación de prestar al animal, la atención de emergencia médica veterinaria o urgencia oportunas, sean estas de tipo físico, etológico o el que corresponda para mejorar su condición.

## **Sección VII DEL TRANSPORTE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**Art. 34.- Transporte de animales.** El transporte de animales de compañía dentro del cantón Biblián, deberá efectuarse en medios que dispongan del espacio suficiente en relación al tamaño y etología del animal, y que posean las siguientes características:

- a) Funcionalidad e higiene;
- b) Aireación, temperatura ambiente y espacio para evitar hacinamiento;
- c) Seguridad, carnet, collar con datos de identificación y trabilla (correa) atados a un elemento fijo dentro del transporte; y
- d) Que eviten sufrimiento al animal.

De transportarse al animal de compañía dentro de la cabina de un vehículo de uso particular, se podrá obviar la necesidad de un canil, sin

prescindir de las condiciones contempladas en los literales anteriores.

Para casos específicos autorizados por la autoridad competente, las empresas de transporte público que ofrezcan sus servicios en el Municipio del cantón Biblián podrán brindar el servicio de transporte de animales en las áreas de carga o de cabina, garantizando en ambos casos el bienestar del animal hasta su llegada al destino final.

## **Capítulo V DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA**

### **Sección I DE LOS ANIMALES PERDIDOS**

**Art. 35.- Procedimiento a seguir con animales perdidos.** - Todo animal, perdido que sea reportado a la línea de emergencias, será remitido a la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana** que, en colaboración con demás entidades competentes, podrán evaluar la salud del animal, así como brindarle atención médica necesaria y alimentación.

Para el rescate y traslado, la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**, deberá requerir la coordinación con entidades competentes. El procedimiento para el rescate y traslado se realizará respetando las libertades del bienestar animal.

**Art. 36.- De los hogares temporales.** Los hogares temporales, son hogares de individuos o familias que voluntariamente acogen de manera ocasional, temporal o transitoria a animales con el objetivo principal de brindarles atención sustentada en los parámetros de Bienestar Animal cumpliendo con lo establecido en el presente Instrumento.

Los Hogares Temporales podrán recibir un número de animales acorde a su capacidad física y económica con un máximo de 5 animales a la vez, sin alterar el entorno en el cual conviven. Y deberán:

- a. Registrarse en la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**
- b. Disponer de espacios para el resguardo de los animales;
- c. Suministrar el alimento acorde al tamaño y edad del animal, así como agua limpia y fresca al alcance del animal;
- d. Los demás considerados en la presente Ordenanza.

**La Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana** efectuará acciones de control a los

hogares temporales para verificar el cumplimiento de los parámetros de bienestar animal conforme al régimen jurídico aplicable.

**Art. 37.- Convenios de cooperación y coordinación. La Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana** podrá celebrar convenios de cooperación y coordinación con otras entidades públicas, con instituciones de educación superior, así como con entidades de la sociedad civil, que cuenten con personería jurídica, tanto a nivel local, nacional como internacional, que brindarán su apoyo en:

- a. El rescate de animales perdidos en la vía pública;
- b. Investigación para la obtención de evidencia científica para la formulación, planificación, implementación y evaluación del presente instrumento y su normativa.
- c. El traslado al **Centro de la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**;
- d. Despliegue de campañas de esterilización;
- e. La conformación de redes territorializadas para la sensibilización en la tenencia y convivencia responsable con la fauna urbana;
- f. Otros.

El apoyo de las entidades privadas no limitará ni deslindará a la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana** del ejercicio de sus competencias, de igual manera, no se limitarán de cumplir con sus obligaciones, las entidades privadas que formen parte de los convenios de colaboración.

## Sección II DE LA EUTANASIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

**Art. 38.- De la eutanasia.** - La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía.

Será practicada por un profesional veterinario acreditado y facultado para el efecto:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b) Cuando esté en estado crítico o en sufrimiento permanente físico;
- c) Cuando sea determinado como peligroso, de conformidad con la normativa vigente, habiendo recibido terapia de rehabilitación, pero no pudiendo obtener un certificado de inocuidad por el veterinario tratante, siempre que se cuente con la voluntad de su titular;
- d) Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública;

e) Cuando el animal sea portador de una epizootia que constituya un riesgo para otros animales;

El único método autorizado para realizar la eutanasia a animales de compañía en el cantón Biblián y sus cabeceras parroquiales, es la inyección intravenosa de una dosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

**Art. 39.- Procedimientos prohibidos.** - Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos para dar por terminada la vida de animales de compañía:

- a) Ahogamiento, ahorcamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b) El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un médico veterinario, y aquellas sustancias que sean necesarias y determinadas por la autoridad competente.
- c) La electrocución;
- d) El uso de armas de fuego y corto punzantes;
- e) El atropellamiento de animales;
- f) El envenenamiento por cualquier medio;
- g) El abandono de animales inmovilizados, amarrados dentro de contenedores, costales, quebradas u otros espacios; y,
- h) Otros que produzcan dolor o agonía para el animal.

## Sección III

### DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE ANIMALES MUERTOS

**Art. 40.- Disposición de animales muertos.** La disposición final de animales de compañía muertos se dará bajo el siguiente procedimiento:

- a) Aquellos titulares, propietarios o tenedores de animales de compañía deberán notificar la muerte del animal a la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**, a fin de que esta pueda gestionar el retiro del cuerpo y su disposición final.
- b) Los cadáveres de animales encontrados en la vía pública serán retirados por la EMMAIPC-EC encargada de la gestión integral de residuos sólidos, que dispondrá sanitariamente de los cuerpos de los animales, en la brevedad posible para evitar riesgos en la salud pública;
- c) Los cadáveres respecto de los cuales se haya descartado la existencia de una enfermedad zoonótica, podrán ser enterrados en lugares especiales destinados para este fin.
- d) Queda prohibido enterrar cadáveres de animales en sitios públicos que no estén destinados para ello;

e) En cuanto a aquellos cadáveres respecto de los cuales se haya confirmado la existencia de una enfermedad zoonótica o infectocontagiosa, su disposición final deberá ser efectuada por la autoridad competente.

### Capítulo VI

#### DE LOS ANIMALES DESTINADOS A LABORES DE SEGURIDAD, CONTROL Y RESCATE

**Art. 41.-** Los titulares o tenedores de animales destinados a trabajos de rescate, control y seguridad deberán:

- a. Observar las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza;
- b. Observar las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza; y
- c. Para aquellos animales que ingresan de forma temporal, previa autorización de la autoridad competente, deberá únicamente notificarse su ingreso a la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana.

### Capítulo VII

#### DE LOS PROGRAMAS DE ADOPCIÓN FUERA DEL CANTON BIBLIAN

**Art. 42.-** El Municipio del cantón Biblián realizará alianzas estratégicas con instituciones nacionales e internacionales para promover programas de adopción de perros y gatos abandonados del cantón Biblián. Las autoridades del Gobierno Nacional, así como las instituciones privadas con domicilio en el cantón deberán brindar las facilidades para la realización de estos programas de manera eficiente, precautelando el bienestar animal y respetando las normativas nacionales, regionales y cantonales vigentes.

### Capítulo VIII

#### Sección I

#### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Art. 43.- Del Procedimiento Administrativo Sancionador.-** El procedimiento para el juzgamiento de las infracción establecidas en la presente ordenanza estará a lo dispuesto en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador en el cantón Biblián.

#### Sección II

#### DE LAS INFRACCIONES

**Art. 44.- Infracciones.** Se considerará infracciones a aquellos actos que incurran en las prohibiciones o incumplan las disposiciones

contenidas en esta Ordenanza y lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves, de acuerdo al grado de afectación a la fauna urbana.

**Art. 45.- Infracciones leves.** Serán infracciones leves y serán sancionadas con servicio comunitario de 200 horas en actividades relacionadas al manejo de la fauna urbana; y, del 20% de una (1) remuneración básica unificada:

- a) Permitir que los animales de compañía deambulen en la vía pública sin la debida supervisión de un responsable;
- b) No recoger los residuos fisiológicos y deyecciones (heces) de los animales de compañía en los espacios públicos o privados;
- c) Aislar a los animales de compañía y no permitir su socialización y convivencia pacífica con la comunidad;
- d) Permitir que su animal protagonice agresiones a personas u otros animales sin causar un daño físico grave;
- e) No denunciar la pérdida de un animal a la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**

La reincidencia en el cometimiento de infracciones leves será sancionada como infracciones graves.

**Art. 46.- Infracciones graves.** Las infracciones graves que serán sancionadas con servicio comunitario de 300 horas en actividades relacionadas al manejo de la fauna urbana; y, el 50% de (1) remuneración básica unificada; son las siguientes:

- a) No haber esterilizado/castrado a los animales de compañía mayores a los 6 meses de edad; una vez finalizada la transitoria para la esterilización del total de animales por propietario;
- b) No identificar, registrar ni carnetizar a los animales en la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana;
- c) Exceder en el número de animales de compañía que pueda mantener según los principios de bienestar animal y las normas de esta Ordenanza;
- d) Provocar en los animales daño, dolor o sufrimiento físico o psíquico, maltrato o miedo innecesario;
- e) No proveer atención médica oportuna a los animales;
- f) Donar animales en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa, o regalo de compensación;
- g) Vender, donar o dar en adopción animales de compañía a menores de edad, personas con

discapacidad sin la presencia y autorización explícita de sus padres o representantes;

h) Entrenar animales de fauna urbana para actividades de cacería.

i) No acatar las disposiciones sobre perros potencialmente peligrosos, establecidas en la presente Ordenanza;

j) Prohibir el acceso de los perros lazarillos, animales de asistencia a los lugares y establecimientos públicos o privados de servicios de alojamiento, alimentación, transporte, recreación o de otra índole, o quien incrementare costos para permitir su acceso;

k) Pasear a los animales de compañía sin collar o identificación y/o trailla (correa); en el caso de los animales considerados peligrosos, estos deberán además utilizar bozal de canasta o de cabeza;

l) No tomar las medidas de bienestar para la transportación interna de los animales domésticos y de compañía, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza;

m) Realizar eventos de fauna urbana en espacios públicos que no cuenten con los debidos permisos, conforme lo establecido en la presente Ordenanza, o que pudieren ocasionar daño a los animales o a las personas;

n) No contar con las autorizaciones de funcionamiento o incumplir las normas para la prestación de servicios a animales domésticos y de compañía, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza;

o) No cumplir las disposiciones en relación a la tenencia de animales domésticos de producción establecida en la presente Ordenanza;

p) Permitir la libre movilidad de animales domésticos fuera de los predios del titular exponiendo a la comunidad de ataques o accidentes;

q) No comunicar oportunamente al titular de un animal de compañía cuando éste se enfermare durante la prestación de servicios en establecimientos de servicios veterinarios, estética animal, hospedaje temporal o durante el paseo de animales;

r) No entregar oportunamente a la autoridad competente los cadáveres de animales encontrados en la vía pública o animales eutanasiados con indicios de enfermedad zoonótica, o enterrar cadáveres de animales en sitios públicos no destinados para ello;

s) No mantener actualizado el certificado de vacunas y desparasitación de los animales de compañía a su cargo;

t) No permitir la socialización de los animales de compañía que custodia, bajo condiciones que no pongan en peligro la integridad física de otros animales o de personas;

u) No responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea a la persona, a los bienes, así como a otros animales;

v) No reconocer a terceras personas o a la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana, los gastos justificados, que se hayan generado por concepto del cuidado y protección a un animal extraviado;

w) Transportar a los animales de compañía en transporte público o privado sin tomar en cuenta las medidas de seguridad básicas para evitar que el animal pueda escapar o molestar a otros pasajeros;

x) Impedir la labor de personal de la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana y demás instituciones encargadas de su control;

y) Impedir la labor de la autoridad competente en materia de bioseguridad;

z) Dejar a los animales de compañía solo en un vehículo sin ventilación;

La reincidencia en el cometimiento de infracciones graves, será sancionada como infracciones muy graves.

**Art. 47.- Infracciones muy graves.** Las infracciones muy graves serán sancionadas con servicio comunitario de 500 horas en actividades relacionadas al manejo de la fauna urbana, y una (1) remuneración básica unificada, el retiro del animal y la prohibición de adquirir y mantener animales de compañía de forma permanente. Son consideradas infracciones muy graves, las siguientes:

a) No someter a la fauna urbana a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;

b) Mantener la fauna urbana en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento o totalmente expuestos a las inclemencias del clima e insalubridad;

c) Encadenar o atar animales de compañía como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlo totalmente de su movilidad natural;

d) Practicarles o permitir que se practique en animales de compañía, mutilaciones innecesarias y/o estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o de esterilización;

e) Privar a los animales de compañía de la alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daños o sufrimiento.

f) Comercializar animales de compañía.

i) Administrar a la fauna urbana de cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera;

j) Utilizar a fauna urbana para actividades de cacería.

k) Utilizar, entrenar, criar, reproducir o tener a la fauna urbana para espectáculos circenses, así

como para peleas entre animales domésticos y/o de compañía, que no estén autorizados por la presente Ordenanza;

l) Asistir, fomentar u organizar los espectáculos violentos con animales de fauna urbana prohibidos en la presente Ordenanza;

m) Comercializar, recomendar el uso o usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales de compañía;

n) Entrenar a la fauna urbana en forma que afecte a su salud, bienestar físico y

o) No acatar la disposición para la experimentación con animales de fauna urbana establecida en la presente Ordenanza;

p) Utilizar cualquiera de los procedimientos prohibidos en la presente Ordenanza para dar por terminada la vida de los animales de compañía;

q) La persona que por negligencia provocare un ataque por parte de su perro a otro animal o persona con consecuencias graves.

r) Exponer a personas y a otros animales a ataques por parte de animales de fauna urbana;

**Art. 48.- Del servicio comunitario.** El servicio comunitario comprenderá actividades que se ejecuten dentro de las actividades de manejo de fauna urbana con las directrices de la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana.

Los tenedores o propietarios responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a los animales y los que sus animales causen a las personas o al patrimonio, así como a otros animales.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián y sus cabeceras parroquiales, coordinará con las autoridades locales de Seguridad y Gestión de Riesgos, para incluir a los animales en los procesos de evacuación y emergencia ante desastres naturales y desastres provocados por el ser humano conforme a lo estipulado en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Las personas que, previo a la emisión de esta Ordenanza tengan a su cargo animales de compañía, deberán registrarlos, carnetizarlos, esterilizarlos en un periodo máximo de seis meses a partir de la vigencia de la norma. Las personas que previo a la expedición de la presente Ordenanza, tengan más de los animales permitidos, tendrán la facultad de mantenerlos durante todo su ciclo de vida, siempre y cuando los hayan registrado en la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana y deberán mantenerlos sin ningún inconveniente durante su ciclo de vida. Posterior a su muerte, se acogerán

al número límite de animales de compañía establecidos en la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana deberá ser creada en un plazo máximo de un año a partir de la vigencia de la presente ordenanza, durante este periodo las funciones que corresponden a esta jefatura la ejercerá un técnico del área administrativa de Obras Públicas, servidor que por su perfil profesional pueda ejercer provisionalmente las facultades contempladas en esta norma.

**Segunda.-** La creación del consultorio de atención veterinaria para animales de fauna urbana tendrá un plazo de hasta diez y ocho meses para ser abierto al público, a partir de la publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián el 25 del mes de enero de dos mil veinte y tres.

Dr. Miguel Ángel Rodríguez Uruchima.  
**ALCALDE (S) DEL CANTÓN BIBLIÁN**

José Valentín Palaguachi S.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente **LA ORDENANZA PARA EL MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN BIBLIÁN**. Fue conocida, debatida y aprobada, en dos sesiones, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 18 de enero de 2023; y, en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2023; la misma que es enviada al señor Alcalde (S) Dr. Miguel Ángel Rodríguez Uruchima, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 06 de febrero de 2023.

Abg. José Valentín Palaguachi S.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**DOCTOR MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ  
URUCHIMA, ALCALDE SUBROGANTE DEL  
CANTÓN BIBLIÁN**

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 06 de febrero de 2023.

**EJECÚTESE**

Dr. Miguel Ángel Rodríguez Uruchima  
**ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN  
BIBLIÁN**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Miguel Ángel Rodríguez Uruchima, Alcalde Subrogante del cantón Biblián el día seis, del mes de febrero, de dos mil veinte y tres.

Abg. José Valentín Palaguachi S.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**